



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
 CAUSANTE: Gregorio Bautista Vargas y Antonia Altamiranda de Bautista
 RADICADO N°: 2021-00050.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide sobre la posibilidad de designar partidor, atendiendo la solicitud presentada de consuno por todos los interesados en esta causa, donde, luego de haberle revocar el mandato a su apoderado, nuevamente le confieren el poder incluso para presentar la partición.

CONSIDERACIONES

El artículo 507 inciso 2º del Código General del Proceso, nos enseña que *“aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia”*.

En el presente proceso, por audiencia celebrada el día dos (2) de marzo de 2022, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de consuno por los apoderados de los interesados y se decidió igualmente decretar la partición, confiriéndole a los herederos reconocidos el término de tres días para designación de consuno de partidor so pena de designar a un auxiliar de la justicia para el cumplimiento de dicho encargo.

Dicha solicitud no fue atendida oportunamente, sin embargo, los mandatarios presentan escrito en el cual revocaban el poder a quien había traído el proceso hasta estos causes, por lo que a través de auto de 24 de marzo hogaño, se avaló esa solicitud aceptando la revocatoria del poder.

Ahora, nuevamente, por memorial presentado el día 21 de los cursantes, presentan escrito donde confieren pleno poder al mismo togado entre otras cosas para que, presente la partición

Para el despacho, si bien en audiencia pública de 2 de marzo de 2022 al momento de decretar la partición, se concedió un término judicial para que los interesados designaran partidor, y que hoy día el mismo se halla vencido, no es menos cierto que, hasta la fecha, no se ha materializado la designación del partidor, no se ha comunicado ella y tampoco se ha requerido para la toma de posesión en el cargo, situaciones que sumada a los principios de justicia material y efectividad de los derechos, al notarse que a pesar de una inicial discrepancia entre apoderado e interesados en el proceso, para no hacer más gravosa la situación de las partes (el trabajo de partición que se ordenó al ser realizado por un auxiliar de la justicia lógicamente debe recibir una contraprestación por gestión), considera este operador judicial acceder a la solicitud de los interesados y que sean ellos mismos quienes en mutuo consenso, a través del apoderado designado, lleven a cabo esta penúltima labor dentro del trámite sucesoral pues en nada se opone con la ritualidad del procedimiento y máxime si la misma norma permite que los apoderados o los interesados realicen directamente el trabajo de partición, estando ambos habilitados en el poder conferido para la realización de dicho acto. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener como apoderado de los señores Edilza, Cecilia, Delsy, Emery, Jose Gregorio, Gerson, Vidal, Luis Alberto y Adonisedec Bautista Altamiranda, dentro de la

presenta causa, al doctor DANY GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ, cuya vigencia de credenciales ha sido verificada en URNA.

SEGUNDO.- Nómbrase como partidor, en esta causa al apoderado de todos los interesados reconocidos en la misma, doctor Dany Gabriel García Hernández.

TERCERO: Confiérase al partidor el término de ocho (8) días para que presenten el trabajo de partición, haciéndole saber que cuenta a su disposición con el proceso total escaneado en archivos documentos PDF de requerir cualquier actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93ee93adc0b20f5c103cc3766ad06340f8294239088e2e8ffe84d4062ad0664**

Documento generado en 23/06/2022 03:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**